

CONVENIO DE CESION EN USO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente N° 20514964778, domicilio en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe Institucional MG. EDUARDO PAYET MEZA, identificado con DNI N° 07776009, conforme a la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, a quien en adelante se le denominará **EL INEN**.

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL INEN, con R.U.C. N° 20516250641, domicilio en Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente M.C. José Antonio Galarreta Zegarra, identificado con DNI N° 08153883, designado mediante Resolución Jefatural N° 94-2021-J/INEN, en adelante **EL CAFAE**;

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1.EL INEN como Instituto especializado en Oncología, es un organismo público ejecutor que tiene como misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud y entidades y organismos nacionales y extranjeros, referidos a las actividades típicas del instituto.

2.EL CAFAE es el órgano permanente y autónomo encargado de la administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del INEN, con sujeción a las normas generales y específicas establecidas por las disposiciones legales vigentes, así como a las señaladas en su Reglamento Interno, teniendo como fin primordial asistir a los trabajadores y sus familias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General de Bienes Estatales, a través del cual se establecen los mecanismos y procedimientos orientados a ejercer una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL INEN, en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, a través del presente convenio cede en uso al **CAF AE** los espacios libres del estacionamiento ubicado entre las puertas de acceso vehicular N° 01 y N° 03 y entre la torre principal de 7 pisos y el cerco perimetral que da hacia la Av. Angamos, al que en adelante se denominará **EL ESTACIONAMIENTO**, con la finalidad de contribuir al desarrollo y logro de los fines para los que fue constituido el CAFAE-INEN.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente convenio es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación por ambas partes, para lo cual **EL CAFAE** se obliga a presentar semestralmente un informe detallado respecto a las acciones de administración para el uso y funcionamiento de **EL ESTACIONAMIENTO**.

CLAUSULA QUINTA: ESPACIOS EN CESIÓN EN USO

5.1.EL INEN entrega en cesión en uso a **EL CAFAE** los espacios libres del estacionamiento ubicado frente a la rotonda, que consta de 74 estacionamientos (cocheras del 19 al 87 y del 92 al 96)

5.2.EL INEN seguirá ocupando los espacios de los estacionamientos 1 al 6, que actualmente se vienen utilizando como almacenes del EMED, los espacios que ocupa la Oferta Móvil COVID

estacionamientos 7 al 18 y el espacio ocupado por el ex módulo de admisión correspondiente al estacionamiento 97.

5.3. Asimismo, **EL INEN** ocupará los espacios destinados para la ambulancia que corresponden a los estacionamientos 88 al 91, el mismo que por ningún motivo otorgarse en cesión en uso a **EL CAFAE**.

5.4. En caso, **EL INEN** desocupe los espacios al que hace referencia el numeral 5.2 del presente convenio **EL CAFAE** podrá solicitar ocupar dichos ambientes a la Oficina General de Administración mediante documento formal, quien podrá autorizar su uso sin requerir adenda al presente convenio.

5.5. En caso de emergencia sanitaria u otra necesidad urgente, **EL INEN** comunicará a **EL CAFAE** la necesidad de ocupar los espacios que resulten necesarios, teniendo la obligación **EL CAFAE** de entregar dichos espacios en la oportunidad de la solicitud.

5.6. Finalizado el presente convenio, se realizará similar trámite con la Oficina General de Administración de **EL INEN**, que previa inspección ocular, dará su conformidad.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DEL INEN

6.1. **EL INEN** previa evaluación podrá otorgar a **EL CAFAE** las facilidades técnicas necesarias para el óptimo uso del **ESTACIONAMIENTO**.

Para ello **EL CAFAE** deberá presentar al **INEN**, para su evaluación, los detalles, descripción y bosquejos de los servicios que se implementará. De aprobarse lo solicitado, **EL CAFAE** deberá de realizar los trabajos necesarios para llevar los servicios desde el punto de acometida, que el **INEN** proporcione, hasta la ubicación final.

6.2. Por la naturaleza del presente convenio de cesión en uso, **EL INEN** no cobrará ningún tipo de merced conductiva, ni renta, ni bonificación por la presente cesión en uso a **EL CAFAE**.

CLÁUSULA SETIMA: COMPROMISOS DEL CAFAE

7.1. **EL CAFAE** se obliga a usar **EL ESTACIONAMIENTO** para los fines pactados en el presente convenio y devolverlo a **EL INEN** al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula cuarta del presente convenio.

7.2. **EL CAFAE**, solo hará uso los espacios de **EL ESTACIONAMIENTO**, conforme a lo señalado en el numeral 5.1. de la cláusula quinta del presente documento. Asimismo, podrán solicitar espacios adicionales conforme lo establece el numeral 5.4 de la cláusula quinta del presente convenio.

7.3. **EL CAFAE** debe conservar el área que ocupa **EL ESTACIONAMIENTO** con la mayor diligencia y cuidado posible, comprometiéndose a responder por su deterioro, conservación o destrucción cuando este se haya debido a causas imputables a **EL CAFAE**.

7.4. **EL CAFAE** deberá respetar y hacer respetar las normas de salubridad y conducta vigentes en salvaguarda de los pacientes, del personal de **EL INEN** y de terceros que se encuentren en sus instalaciones, así como las normas gubernamentales respecto a la pandemia del Covid-19.

7.5. **EL CAFAE** se compromete a cumplir a cabalidad con lo señalado en el numeral 5.5 de la cláusula quinta del presente convenio.

7.6. **EL CAFAE** se compromete a que cualquier modificación y/o mejora de los espacios cedidos deberán ser comunicados a **EL INEN** para su evaluación; y de aprobarse dichas modificaciones y/o mejoras se realizarán con cargo a los fondos de **EL CAFAE**, en ningún caso podrán solicitar a **EL INEN** algún tipo de reembolso por dichas acciones.



7.7. Para cualquier modificación al presente convenio, **EL CAFAE** deberá enviar la propuesta para la evaluación respectiva por **EL INEN**.

El presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero, pago de honorarios u otra obligación pecuniaria por parte de **EL INEN**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RENUNCIA DE LA TRANSMISIBILIDAD

8.1. **EL CAFAE**, podrá otorgar **EL ESTACIONAMIENTO** en arrendamiento sin que ello implique transmitir, enajenar o gravar el derecho que se le otorga. Del mismo modo, se hace íntegramente responsable de cualquier perjuicio de índole administrativa, civil o penal que afecte a **EL INEN**. En caso de arrendamiento, deberán tener en cuenta el numeral 5.5 de la cláusula quinta y la cláusula décima del presente documento.

8.2. En caso de arrendamiento **EL CAFAE** se encuentra obligado incluir dentro de las cláusulas de arrendamiento todos los aspectos necesarios contenidos en el presente convenio a fin de dar su cumplimiento, bajo responsabilidad.

CLAUSULA NOVENA: ACONDICIONAMIENTOS O MEJORAS

9.1. Todas las mejoras, acondicionamientos, reparaciones y/o modificaciones que **EL CAFAE** introduzca en **EL ESTACIONAMIENTO**, quedarán en beneficio de **EL INEN**, dejándose expresa constancia que **EL INEN** no está obligado a pagar suma alguna por dichos conceptos.

9.2. Todas las mejoras, acondicionamientos, reparaciones y/o modificaciones que impliquen cambios estructurales, deberán ser comunicados a **EL INEN** para su evaluación a través de sus áreas técnicas.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCION DE LA CESION EN USO

10.1. De conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General de Bienes Estatales, la cesión en uso se extingue por:

- Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.
- Renuncia a la cesión en uso.
- Extinción de la cesionaria.
- Consolidación de dominio.
- Destrucción del bien.
- Cese de la finalidad.
- Otras que se determinen por norma expresa.

10.2. Para formalizar los alcances de los numerales descritos bastará una comunicación escrita precisándose la resolución contractual y la fecha en que se deberá devolver **EL ESTACIONAMIENTO** materia del presente convenio.

10.3. Para el caso de que **EL CAFAE** incumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio, **EL INEN** podrá optar por la resolución del mismo o exigir su cumplimiento. Para el caso de que se opte por la resolución, **EL CAFAE** perderá en beneficio de **EL INEN** los frutos y productos pendientes de recibir. Del mismo modo **EL CAFAE**, asumirá todos los gastos y deudas que se generen como consecuencia de la ejecución y resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de

la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio, caso contrario recurrirán a los jueces y tribunales de la jurisdicción de Lima.

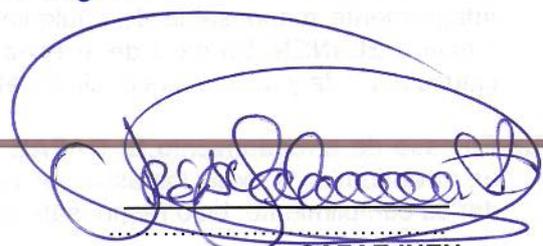
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Las partes declararan que sus domicilios son los que se encuentran consignados en la parte introductoria del presente documento, por lo que cualquier comunicación referida a la ejecución del presente convenio se tendrá por bien entregada en los mismos.

En señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo suscriben las partes, por duplicado en Surquillo, a los 09 días del mes de Diciembre del año 2021.


.....
**Jefe Institucional del
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS EL CAFAE**




.....
Presidente del CAFAE INEN

